

**ESTATUTOS SOCIALES DE HEMAG, S.A.U.
TRAS LA FUSIÓN**

ESTATUTOS SOCIALES DE HEMAG, S.A.U.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad se denomina "**HEMAG, S.A.**" y se rige por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2º.- El objeto social es a) La prestación de servicios de consultoría de ingeniería y montajes electro-mecánicos. b) La realización de obras de montajes metálicos e instalaciones eléctricas. c) La prestación de servicios de agencia y mediación en toda clase de contratos relacionados con la ingeniería y montajes electro-mecánicos: desempeñar toda clase de comisiones mercantiles, actuar como agente de representación de diversas firmas, y ostentar representaciones comerciales industriales o de otro tipo de sociedades y empresas de todo tipo, nacionales o extranjeras. d) La verificación de estudios, proyectos, planes y programas de tipo técnico, así como seminarios de formación de personal y técnicos. e) La contratación por cuenta de empresas de: técnicos, ingenieros y demás titulados, verificando la elección de los mismos para dichas empresas: y el asesoramiento en la elección de dichos técnicos para empresas comerciales, industriales o de otro tipo. f) La contratación por cuenta de empresas de: suministros, ventas, arrendamientos de complejos industriales o de maquinaria y su exportación o importación; la simple mediación en dichas ventas o compras; el asesoramiento y montaje de proyectos, planes u operaciones concretas de suministros, venta o arrendamiento de toda clase de maquinarias, industriales o técnicas de fabricación o explotación industrial, bien para el mercado español, bien en importación o exportación, la representación en España o en el extranjero de empresas industriales de todo tipo. g) La importación y exportación de proyectos, estudios relacionados con la ingeniería y los montajes electro-mecánicos. h) La realización de inspecciones, proyectos, auditorías y estudios energéticos de obras, instalaciones y edificaciones, tanto públicos como privados, y la expedición de certificados de eficiencia energética de los edificios o unidades de éstos. i) La realización de actividades de diseño, montaje, reparación, mantenimiento y control periódico de instalaciones de electricidad, gas en cualquiera sea su variante, hidrógeno, fuel y derivados de los mismos incluyendo aditivos así como de los componentes accesorios de la misma; el montaje, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas en edificios incluyendo industriales; el diseño y la instalación, reparación y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes empleados en protección contra incendios. j) La venta y distribución de equipos y sistemas accesorios para la venta, almacenaje, metrología, gestión y distribución de electricidad, hidrógeno, gas en cualquiera sea su variante y demás combustibles y sus derivados así como aditivos. Las actividades enumeradas también podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTÍCULO 3º.- Fija su domicilio social en la calle Aragoneses, número 14, de Alcobendas (Madrid), y tiene nacionalidad española.- El órgano de Administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladarlas sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier punto de o fuera de España.- La web corporativa de la sociedad es: "http://www.hemag.es".- El órgano de Administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, modificar la dirección URL o trasladar el sitio web así como suprimir la página web, circunstancias que, una vez concretadas, el Órgano de Administración habrá de comunicar a todos los accionistas

ARTÍCULO 4º.- La duración es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

ARTÍCULO 5º.- El capital social es de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (64.644,86 E). representado y dividido en 10.756 acciones nominativas de 6,010121 euros de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.756, ambas inclusive.

ARTÍCULO 6º.- Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad y en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

ARTICULO 7º.- Transmisión inter-vivos de acciones.- Las acciones se podrán transmitir intervivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios. La transmisión inter-vivos de acciones a otras personas se sujetará a las siguientes normas: 1º) El socio que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de Administración quien lo notificará a los demás socios en el plazo de 15 días. El socio transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y, si son varios los que desean adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedarán algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios por Sorteo. El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin. los socios, al ejercer el derecho de adquisición

preferente manifestarán al órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital. 2º) Si transcurridos los treinta días ningún socio hace uso del derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en el plazo de seis meses en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás socios o a precio superior: finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la forma señalada en este artículo. 3º) Para el ejercicio del derecho de tanteo, el precio de venta será, en caso de discrepancia, el valor razonable de la acción, el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. 4º) El derecho de adquisición preferente por parte de los socios procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución: en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al órgano de Administración de la Sociedad tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en las reglas anteriores. 5º) Si se trata de transmisión de acciones a título gratuito inter-vivos, el precio que en su caso se obtuviera será ofrecido al socio transmitente quien, no obstante, podrá aceptarlo. Pero si el socio transmitente no quisiere recibir la suma que se le ofreciere persistiendo en su propósito de enajenar sin contraprestación, el precio que de todas maneras han de satisfacer los socios adquirentes. o la Sociedad, se ingresará en la Caja Social y se contabilizará como ganancia, deducidos los impuestos y gastos de transferencia. Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 8º.- Transmisión mortis-causa de acciones.- La adquisición de alguna acción por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido, sea o no persona extraña a la Sociedad. la condición de socia

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9º.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de ACCIONISTAS, como órgano soberano, y el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 10º.- Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los accionistas tienen derecho a asistir a las Juntas. En cada Junta cada acción dará derecho a un voto. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 11°.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada año con el contenido mínimo del artículo 164 de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 12°.- Presidencia de la Junta.- Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Administrador Único, éste presidirá las Juntas Generales y actuará de Secretario la persona que designen los reunidos. En defecto del Administrador Único podrá actuar de Presidente cualquier persona que designen los reunidos. En caso de que la administración de la Sociedad se confíe a varios Administradores, solidarios o mancomunados, presidirá las Juntas Generales el Administrador de más edad y el de menos actuará de Secretario; y si la administración se confía a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de dicho Consejo lo serán también de las Juntas. En defecto de cualquiera de los anteriores podrán actuar de Presidente y Secretario cualesquiera personas que designen los reunidos. Estarán facultados para elevar a público y certificar los acuerdos sociales y de órganos colegiados las personas señaladas en los artículos 107 a 112 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 13°.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, podrán asistir a la Junta los accionistas que, con cinco días de antelación a la celebración de la misma, tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad.

ARTÍCULO 14°.- Las Juntas Generales de la Sociedad -Ordinarias, Extraordinarias y Universales- serán convocadas por los Administradores, y en su caso por los Liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad. En caso de que alguno de los socios resida en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. En cuanto a la constitución, lugar y tiempo de celebración de las Juntas Generales, asistencia, representación y voto, derecho de información, deliberaciones, quórum, adopción de acuerdos, aprobación de las actas, impugnación y demás cuestiones relacionadas con las mismas, se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil.

B) DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 15°.- Modo de organizar la administración. la administración de la sociedad se podrá confiar: a) Un Administrador Único. b) A dos Administradores mancomunados o, como máximo, a siete Administradores solidarios. c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario, que lo serán también de la Sociedad. Se podrán nombrar también uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados. El Secretario podrá ser no Consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. También podrá ser convocado por un tercio

de los consejeros en los casos contemplados en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La convocatoria se hará por carta certificada o burofax con acuse de recibo dirigida/o a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la Sociedad, o mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada Consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán, salvo que la Ley exija un quorum especial, por mayoría absoluta de los presentes y representados y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente, por mayoría. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. En lo demás, se aplicarán las normas de los artículos 242 a 251, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital. El cargo de miembro del Órgano de Administración tendrá una duración de seis años, sin perjuicio de la facultad de remover a los nombrados, en todo caso y en cualquier momento, con el voto de los socios que representen la mayoría del capital social presente o representado en la Junta que lo acuerde. Vencido el plazo no se producirá la caducidad automática del nombramiento, sino que los nombrados continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente Junta General o hasta que haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General. No podrán integrar el Órgano de Administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas las contenidas en las Leyes 5/2006, de 10 de abril, y 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, y demás normativa vigente aplicable a las Comunidades Autónomas. Retribución: cargo de administración será gratuito. Sin embargo, para el caso en el que la administración corresponda a un consejo de administración, aquellos consejeros que tengan delegadas facultades o que de otra forma ejerzan facultades ejecutivas, tendrán derecho a una remuneración que podrá consistir en todos o alguno de los conceptos retributivos mencionados a continuación: una retribución fija anual pagadera mensualmente, la cual será fijada para cada ejercicio por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los miembros del Consejo de Administración y la forma de pago será hecha por el consejo de administración. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. - una retribución variable en función de objetivos profesionales que serán definidos por la Sociedad de forma anual, sin perjuicio de que los consejeros puedan participar en el plan de incentivos del grupo; - una remuneración en especie consistente en la puesta a disposición de un automóvil; y una parte asistencial que podrá incluir primas o aportaciones a seguros de vida o salud. Asimismo, todos los administradores tendrán derecho a una compensación por los gastos habidos por razón de su oficio, siempre que éstos estuvieran debidamente justificados. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

ARTÍCULO 16º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades. Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías. Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas. tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS Y AUDITORA.

****Artículo 17 º.- El ejercicio social comenzará el día 1 de mayo de cada año natural y terminará el día 30 de abril del año natural siguiente.***

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales, así como, cuando proceda, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y condiciones establecidos en los artículos 277 y 278 de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital".

El accionista único de la Sociedad decide la aprobación, con carácter excepcional, de dos ejercicios sociales en el año natural 2023:

- (i) el primer ejercicio comenzará el día 1 de enero de 2023 y finalizará el día 30 de abril de 2023; y***
- (ii) el segundo ejercicio se iniciará el día 1 de mayo de 2023 y finalizará el día 30 de abril de 2024.***

ARTÍCULO 18º.- Se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 263 a 271, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital salvo en los supuestos en que legalmente se excepcione de dicha revisión.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 19º.- La Sociedad se disolverá por las causas señaladas en los artículos 360 y siguientes de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital. La liquidación se practicará conforme a las normas legales y por las personas nombradas por la Junta General, y en su defecto por los miembros del órgano de Administración si su número fuera impar, y si fuera par, se prescindirá del de menor edad.